



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.**  
**LXVIII/PPACU/0141/2025 II P.O.**  
**UNÁNIME**

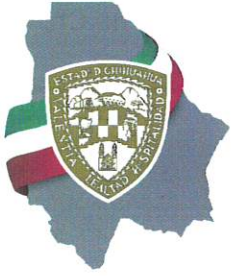
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**P R E S E N T E.-**

1

La suscrita **América Victoria Aguilar Gil**, Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado y representación parlamentaria del Partido del Trabajo, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar **EL PUNTO DE ACUERDO: A EFECTO DE SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO QUE SUPERVISE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN EL ESTADO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL QUE VERIFIQUE Y ACTUALICE LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE, IMPLEMENTE MEJORAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA EFICACIA DEL SISTEMA, Y REMITA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTA SEA INCORPORADA AL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIA**, lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el INEGI, en el país, tres de cada cuatro hijas o hijos de padres separados no reciben ninguna pensión alimentaria por



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

parte de sus progenitores, es decir, aproximadamente el 67.5% de las madres solteras tienen que apañárselas solas para alimentar a sus hijos, porque las exparejas no cumplen con la responsabilidad alimentaria.

2

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, refiere que: Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y el artículo 103 de la Ley de General de las Niñas, Niños y Adolescentes, aclara que es obligación de quienes ejercen la tutela, guarda y custodia, garantizar el derecho a las y menores a contar con alimentos, además de los derechos de nutrición, vestido, habitación, recreación y atención médica y psicológica.

Negar a los menores la oportunidad de cubrir sus necesidades básicas, no solo atenta contra la Constitución, sino que también crea una cadena de complicaciones que se van entrelazando, pues la falta de alimento fomenta la incertidumbre dentro de su familia, con lo que el menor no se siente seguro, y también, crece hasta convertirse en un problema que daña su sentido de pertenencia y de afecto pues, aunque son jóvenes, eso no evita que se den cuenta de cómo su padre está evitando la responsabilidad que le representan, tratándolos como si fueran una carga y no un ser humano.

Pero las consecuencias no solo se quedan en las y los menores y en el futuro incierto que se les está creando al dañar





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

su desarrollo integral, sino que también trascienden al Estado. La violencia económica contra las mujeres que no reciben la pensión alimentaria fomenta la pobreza colectiva, y crea consecuencias económicas y financieras que se ven reflejadas en nuestra sociedad y su crecimiento económico, porque una vez los progenitores deciden caer en la irresponsabilidad, quién tiene que hacerse cargo de alimentar a los menores es su madre, que debe de recurrir a doblar jornadas o empleos informales, para poder sacar adelante a sus hijos.

Esta falta de responsabilidad por parte de los progenitores como en su mayoría conformado por varones, los cuales deciden dejar a sus hijos sin escuela, sin medicamentos, y sin comida, ya ha sido señalada en el pasado por parte del estado, es por ello que en el 2021, Chihuahua expidió la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, que en su artículo primero refiere la creación del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, el REPDAM, en el cual se deben de inscribir “a todas las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces y tribunales hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por tres meses o más de manera consecutiva, o por cinco a más meses de forma alternada”, así como a las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de descuento, entre otro supuestos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Y en artículo quinto de la Ley antes señalada, refiere que será la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, la autoridad encargada de llevar el registro que incluya a las personas alimentarias morosas quienes, de acuerdo a sus facultades, habilitaron una plataforma electrónica en la que de manera pública se registran a los deudores alimentarios tal y, como lo indica el artículo once de la ley referida: “La información registrada será actualizada mensualmente y tendrá el carácter de pública.”

En ese sentido, la página web, <http://rc.chihuahua.gob.mx/deudores/>, presenta una interfaz sencilla en donde se piden solo dos datos para poder generar la Constancia de Inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua: el nombre completo, separado por espacios para “Nombre”, “Primer Apellido” y “Segundo Apellido”, y la CURP.

Una vez la persona ingresa sus datos, hay un botón que pide la “confirmación de datos”, que, en teoría, es en donde se revisa que los datos ingresados son ciertos. Una vez el sistema te dice que tus datos han sido ingresados, genera la constancia, la cual es posible guardar de manera instantánea. Esta operación no tarda ni un minuto en realizarse.

Sin embargo, al realizar la consulta, con los datos de deudores alimentarios actuales, la página web te confirma sus datos y te arroja una Constancia de No Deudor, a pesar de que





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**la persona debería estar registrada como deudor** en el sistema del REPDAM.

Esta situación es grave, pues quiere decir que los encargados del Registro, no están cumpliendo con sus obligaciones, y este registro, que se supone que fue creado con la finalidad de ayudar a combatir la violencia económica contra las mujeres y para que las niñas y los niños puedan tener sus necesidades básicas cubiertas, solo es una farsa.

Y el problema no termina ahí, pues, al ingresar datos en el sistema, nos encontramos con que no importa los datos que se ingresen, este siempre te arroja tu Constancia de Inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

Entonces, el Director General del Registro Civil de Chihuahua, está garantizando y poniendo su firma en cualquier constancia, sin importar cual sea el nombre que venga en ella. Literalmente, puede firmarla “Masiosare Un Extraño Enemigo”, y el sistema te expedirá una constancia.

Se supone que la razón por la cual existe este sistema es para tomar medidas de peso frente a los progenitores que deciden ignorar sus responsabilidades con sus hijos e hijas, recordemos que una persona que está inscrita en el REPDAM no puede:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- Desempeñar cargos en la Función Pública Estatal o Municipal.
- Obtener licencias y permisos de conducir.
- Participar como candidatas o candidatos a cargos concejiles y de elección popular en el Estado de Chihuahua.
- Participar como aspirantes a cargos de titulares de juzgados, magistraturas y consejerías del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- Participar y/o fungir como persona proveedora de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Chihuahua y sus municipios.

6

En teoría este sistema debería de funcionar como un detrimento a esta acción, una ayuda para todas las madres o tutoras que tienen hacerse cargo al completo del cuidado de sus niñas y niños, sin embargo, el sistema, como está construido en este momento, no funciona.

Lo único que tiene que hacer la persona que quiera su Constancia, es poner una letra demás o de menos, cambiar un número en la CURP, y obtendrá una constancia con su nombre completo y en orden, para los siguientes seis meses, que podrá presentar en cualquiera de los trabajos anteriormente referidos, y no sufrir ninguna consecuencia por estar en el REPDAM.

A todo esto, además, hay que agregarle que, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (cuya creación se hizo





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

oficial con la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada de manera oficial el 8 de mayo de 2023), Chihuahua no está registrado.

7

Con esta obligación federal ya cumplieron 26 estados, y de entre los seis que faltan, uno de ellos es Chihuahua.

Por eso se busca esclarecer esta situación con los encargados del Registro REPDAM, al interior del Registro Civil, para que expliquen por qué razón un sistema creado para una situación tan grave, que afecta a tres de cada cuatro niños de padres separados, es tan fácil de burlar, y se presenta el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**A EFECTO DE EXHORTAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO QUE SUPERVISE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN EL ESTADO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL QUE VERIFIQUE Y ACTUALICE LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE, IMPLEMENTE MEJORAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA EFICACIA DEL SISTEMA, Y REMITA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTA SEA INCORPORADA AL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIA.**

**TRANSITORIO:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ÚNICO.** VERIFÍQUESE POR ESTE H. CONGRESO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS DE CHIHUAHUA EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS MESES, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE CHIHUAHUA, A FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea tórnese a la secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

**D A D O.-** En el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL.**